DISPOSICIONES SOBRE LA MODALIDAD DE SUSTITUIR EL TRABAJO DE GRADUACIÓN POR CURSOS DE NIVEL SUPERIOR UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA

File: Reglamentos y normas

- a) Lo relativo a este asunto se normará por el Reglamento para la sustitución del Trabajo de Graduación de Licenciatura, mediante la aprobación de cursos de nivel superior adicionales al plan regular, aprobado por el Consejo Directivo en el punto 4 del acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el 17 de febrero de 1993, y modificado el 1 de septiembre, 8 de diciembre de 1999, el 17 de mayo de 2000 y el 17 de abril de 2002.
- b) Por lo anterior, a los estudiantes que opten por esta modalidad, se les inscribirá en la categoría de estudiantes pendientes de trabajo de graduación, si ya aprobaron todos los cursos de su carrera.
- c) Las cuotas que los estudiantes paguen por lo menos de la maestría que cursen para sustituir el Trabajo de Graduación de licenciatura, serán las mismas que corresponden a la maestría.

Reglamento para la sustitución del Trabajo de Graduación de Licenciatura mediante la aprobación de cursos de nivel superior al plan regular

Primero: Para la obtención del grado de Licenciado el estudiante puede optar por sustituir su trabajo de

Graduación por la aprobación de cinco cursos de nivel superior (400, 500 o 600) previamente autorizados por el Consejo Directivo. Tres de esos cursos deberán ser de la carrera del graduando. Los otros dos deberán ser seleccionados entre cursos que ofrezcan otras licenciaturas, de áreas de

estudio diferentes, en la Universidad.

Segundo: Los cursos aprobados para sustituir el Trabajo de Graduación, según lo estipulado en el punto

Primero, no podrán acreditarse para estudios de posgrado en la Universidad del Valle de Guatemala.

Tercero: En aquellas carreras que tengan programas de maestría, el graduando podrá sustituir su Trabajo de

Graduación para la Licenciatura, por la aprobación de cursos de esa maestría, o de otra estrechamente relacionada con su carrera, que equivalgan a un mínimo de veinte créditos. Dicha maestría debe ser estudiada en la Universidad. Los cursos deberán ser de la categoría de fundamentales y podrán corresponder a cualquiera de los ciclos de la maestría; no se reconocerán créditos de cursos selectivos. Los cursos aprobados según esta modalidad también se le

reconocerán y acreditarán al graduando para la obtención del grado de maestría, si así lo pide.

Cuarto: Sólo tendrán validez para sustituir al Trabajo de Graduación los cursos autorizados por el Consejo

Directivo, que se aprueben con una nota de 70 o más puntos en una única evaluación. Esos cursos no

tendrán examen de recuperación.

Quinto: El estudiante que repruebe un curso que sustituye el Trabajo de Graduación no podrá reinscribirse en

él, pero puede hacerlo en otro de igual nivel previa autorización del Consejo Directivo. El graduando que repruebe tres cursos para sustituir el Trabajo de Graduación deberá solicitar otro procedimiento

de graduación.

Sexto: Sólo podrá autorizarse la inscripción en cursos para sustituir el Trabajo de Graduación a los

estudiantes que hayan aprobado todos los cursos, seminarios, prácticas, exámenes, trabajos de campo

y demás requisitos académicos que indiquen los planes oficiales de estudio hasta el cuarto año de la carrera. La autorización deberá ser pedida al Consejo Directivo por el Decano, mediante solicitud en que debe proponer los cursos que se asignarán al graduando.

Séptimo:

Cuando el estudiante haya aprobado los cursos de su carrera y los cursos para sustituir al Trabajo de Graduación, se levantará un acta en formulario especial de la Secretaría, para que el Consejo Directivo autorice el otorgamiento del grado respectivo. El acta estará firmada por el Decano, el Director de Departamento y el de Sección, cuando lo haya, y el Secretario de la Universidad.

Octavo:

Todo asunto relacionado con este proceso de graduación mediante la aprobación de cursos especiales que no esté previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Directivo de la Universidad del Valle de Guatemala.

(El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo el 17 de febrero de 1993, modificado el 1 de septiembre de 1999, el 8 de diciembre de 1999, el 17 de mayo de 2000 y el 17 de abril de 2002).